

**RESOLUCIÓN No. GADPM-PREM-2024-860-RES**

**ECON. LEONARDO ORLANDO ARTEAGA  
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes primordiales del estado: *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”*;

**Que**, artículo 6 de nuestra carta magna al referirse al goce de los derechos establece: *“Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución.”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en los numerales 5 y 8 del artículo 11 determinan que, en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia; así como que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el literal 1) del numeral 7 del artículo 76 establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas;

**Que**, el artículo 82 ibidem refiere que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

**Que**, el numeral 11 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece entre los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstas en la Constitución y la ley, asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;



**Que**, la Constitución de la República en su artículo 227 determina que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación planificación transparencia y evaluación”*;

**Que**, la Norma Suprema, establece en el primero inciso del artículo 233 que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD), en su artículo 5, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y señala que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 50 indica: *“Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico;”*;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece el principio de desconcentración, señalando que la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas;

**Que**, el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contrataría General de Estado establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *“Dictar tas correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”*;

**Que**, mediante resolución GPM-PREM-2024-003A-RES de fecha 02 de enero de 2024 se expidió la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí;

**Que**, con fecha 28 de febrero de 2024, el Prefecto Provincial de Manabí emitió la Resolución No. GPM-PREM-2024-076-RES, en la cual resolvió crear la Unidad de Gerenciamiento de Programas para la ejecución de programas y proyectos estratégicos que tenga fuente de financiamiento externo tales como: banca multilateral, banca pública, entre otros; adscrita a la Prefectura de Manabí, dotada de autonomía administrativa y operativa para la implementación y ejecución del programa;



**Que**, con fecha 30 de septiembre de 2024 mediante Resolución Administrativa No. GADPM-  
PREM-2024-665A-RES se expidió la Resolución para la Mejora de la Operatividad de la  
Unidad de Gerenciamiento de Programas (UGP) del Gobierno Autónomo Descentralizado  
Provincial de Manabí, cuyos artículos 1, 2 y 3 disponen lo siguiente:

**“Artículo 1.- De la Unidad de Gerenciamiento de Programas (UGP).** - La Unidad de  
Gerenciamiento de Programas (UGP) se crea para la ejecución de programas y proyectos  
que establezca el Comité de Proyectos Estratégicos o el que haga sus veces, dentro de la  
estructura organizacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

**Artículo 2.- Del Alcance.** - La Unidad de Gerenciamiento de Programas (UGP), ejecutará  
los programas y proyectos, asignados a través del Comité de Proyectos Estratégicos, en  
cualquiera de los siguientes escenarios:

- a) Desde que se demuestre la intención o decisión de préstamo por parte del financista;
- b) A partir de la finalización de la etapa o fase de gestión del financiamiento; y,
- c) Para la ejecución de las competencias exclusivas y/o concurrentes establecidas en el  
Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

*El alcance de ejecución se basará en el ciclo de gestión de cada programa o proyecto; que  
inicia con la respectiva planificación operativa; ejecución, seguimiento y control; y el cierre;  
o en su defecto a las condiciones establecidas por el organismo o entidad de financiamiento;  
en coordinación con las demás unidades administrativas del Gobierno Autónomo  
Descentralizado Provincial de Manabí.*

**Artículo 3.- Estructura orgánica básica.** - Para el cumplimiento de su misión, la Unidad de  
Gerenciamiento de Programas (UGP), tendrá una estructura basada en la gestión por  
proyectos y por componentes, articulada con la gestión de los procesos del Gobierno  
Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí:

- Director/a de la Unidad de Gerenciamiento de Programas (UGP); y;
- Un Asistente Administrativo;

**Componente Fortalecimiento Institucional:**

- Un Coordinador/a Técnico/a de Planificación y Proyectos;
- Un Coordinador/a Técnico/a Financiero;
- Un Coordinador/a Técnico/a de Compras Públicas;
- Un Coordinador/a Técnico/a Jurídico;
- Un Coordinador/a Técnico/a de Comunicación

**Componente Ambiental – Productivo – Social – Seguridad:**

- Un Coordinador/a Técnico/a Ambiental;
- Un Coordinador/a Técnico/a en Desarrollo Económico y Productivo;



- Un Coordinador/a Técnico/a Social;
- Un Coordinador/a Técnico/a de Seguridad Industrial;

**Componente Técnico por Programa:**

- Un Coordinador/a de Programa;
- Un Coordinador
- Un Especialista de Proyecto por cada proyecto; y,
- Un Equipo Técnico por cada proyecto: fiscalización y obra; (...);”;

**Que**, la Disposición General Octava de la Resolución mencionada en el párrafo anterior establece lo siguiente:

*“OCTAVA. – El Manual de Operaciones de Programa o su equivalente, será aprobado mediante acto administrativo por parte de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí. La gestión para solicitar el diseño de referido instrumento estará a cargo de la coordinación técnico jurídico.*

*Lo referido en el inciso anterior, aplica también en los casos que se requieran realizar las actualizaciones que correspondan.”;*

**Que**, con fecha 04 de octubre de 2024 el director de la Unidad de Gerenciamiento de Programas mediante Memorando GADPM-UGPR-2024-221-MEM, solicita al Procurador Síndico la aprobación del manual Operativo del Programa PROVIAMA;

**Que**, con fecha 08 de octubre de 2024 el subdirector de Políticas y Normas remite el formulario de solicitud de instrumento normativo y demás insumos para la elaboración del respectivo informe de factibilidad de conformidad con el procedimiento vigente;

**Que**, la elaboración del Manual Operativo del Programa permitirá asegurar la optimización de recursos mediante la asignación efectiva de personal, tiempo y presupuesto según los objetivos propuestos de manera efectiva y en los plazos establecidos;

**Que**, es necesario establecer mecanismos que promuevan la transparencia en la gestión de los programas, así como la rendición de cuentas de todas las partes interesadas, incluidos socios, beneficiarios y financiadores;

**Que**, al implementar estas prácticas se logra un enfoque integral que permita el alcance los objetivos propuestos de manera efectiva y en los plazos establecidos, contribuyendo a la sostenibilidad y el impacto positivo de los programas gestionados por la Unidad de Gerenciamiento de Programas (UGP);

En uso de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico del Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo y la normativa provincial expedida para el efecto;



## RESUELVE

### **EXPEDIR EL MANUAL OPERATIVO DEL PROGRAMA DE LA UNIDAD DE GERENCIAMIENTO DE PROGRAMAS (UGP) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ**

**Art. 1.- Del Manual Operativo de Programas.** – El Manual Operativo de Programas (MOP), es el instrumento en el que se establecen los términos y condiciones específicas que regirán y orientarán la ejecución del Programa de Conectividad Vial para el Desarrollo Productivo de la Zona Centro - Sur de la provincia de Manabí.

**Art.2.- Del objeto del MOP.** - El Manual Operativo del Programa (MOP) tiene como objeto emitir las directrices para la administración del préstamo, suministrando al organismo ejecutor de una guía para el desarrollo de las etapas de implementación, ejecución, administración, contratación, coordinación, monitoreo, seguimiento, supervisión y evaluación de cada uno de los componentes del Programa de Conectividad Vial para el Desarrollo Productivo de la Zona Centro - Sur de la Provincia de Manabí (PROVIAMA), y establecer los lineamientos que regirán la ejecución del mismo en consonancia a lo dispuesto en el Contrato de Préstamo suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí y el Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe CAF, conforme a las políticas y normas establecidas para el efecto y la normativa nacional aplicable.

**Art. 3.- De la aprobación del MOP.** – A través de la presente Resolución se procede con la aprobación del Manual Operativo del Programa de la Unidad de Gerenciamiento de Programas (UGP) del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

**Art. 4.- Del contenido del MOP.** - El Manual Operativo del Programa, al que se hace referencia en el presente instrumento normativo, forma parte integrante en calidad de anexo de la presente Resolución Administrativa.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.** – De la ejecución de la presente Resolución Administrativa encárguese al director de la Unidad de Gerenciamiento de Programas (UGP) del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

**SEGUNDA.** – Toda modificación o actualización al MOP aprobado en la presente Resolución se lo realizará directamente a través de la Unidad de Gerenciamiento de Programas (UGP), sin que para ello se requiera reforma de este instrumento.

La modificación o actualización del MOP, en los casos que aplique, deberá considerar los criterios técnicos que sean requeridos para tales fines.



## DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente a su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página institucional en la gaceta oficial.

Dado y firmado, en Portoviejo al 04 de diciembre de 2024

Notifíquese y ejecútese;

Econ. José Leonardo Orlando Arteaga  
**PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ**

## CERTIFICACIÓN

Dictó y firmó la Resolución que antecede el Econ. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, en Portoviejo, 04 de diciembre de 2024

Comuníquese. -

Lo certifico. – Portoviejo, 04 de diciembre de 2024

Ab. Joel Alcívar Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

<b>Elaborado por:</b> Ab. Andrea Saltos Quiroz	<b>Analista de la UGP</b>	<b>Fecha:</b> 22 de octubre y 04 de diciembre de 2024	
<b>Actualizado por:</b> Ab. Rosa Amira Mendoza Loo	<b>Analista de la Subdirección de Políticas y Normas</b>	<b>Fecha:</b> 22 de octubre y 04 de diciembre de 2024	
<b>Revisado por:</b> Ab. Pablo Cedeño Rodríguez	<b>Subdirector de Políticas y Normas</b>	<b>Fecha:</b> 04 de diciembre de 2024	
<b>Aprobado por:</b> Arq. Walter Intriago Díaz	<b>Director de la UGP</b>	<b>Fecha:</b> 04 de diciembre de 2024	
<b>Aprobado y validado por:</b> Ab. Marvin Saúl Giler Sacoto	<b>Procurador Síndico</b>	<b>Fecha:</b> 04 de diciembre de 2024	

